

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0176/16**

VISTO:

El Proyecto de Ley, expediente 133/16-17, aprobado por el Honorable Senado de la Provincia de Buenos Aires y la consecuente derogación de la Ley provincial 10.699 y su decreto reglamentario 499/91 promovida por dicho proyecto.

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley fue aprobado sobre tablas.

Que no fue girado a las Comisiones de Salud Pública, ni Derechos Humanos y Garantías.

Que no se realizó una audiencia pública para que todos los sectores interesados participen y sean escuchados.

Que el Proyecto procura reducir las distancias de protección vigentes de las aplicaciones aéreas con agrotóxicos (de dos kilómetros según la Ley 10.699), en relación a los centros poblados, ignorando la problemática de salud y ambiental que acarrea el uso a cielo abierto.

Que por lo anterior, se está desconociendo el principio de “No regresión”.

Que las aplicaciones realizadas por medio de aviones o helicópteros producen una “deriva” de los productos que se esparcen de manera incontrolable.

Que el parlamento de la Unión Europea a través de su Directiva 128/09 ha determinado su prohibición en todo su territorio y establecido la exigencia de adecuar las normativas de cada país en ese sentido.

Que las aplicaciones terrestres, no reguladas en la Ley 10.699, serán permitidas -de sancionarse el Proyecto en estudio- a distancias extremadamente cercanas a la población y a los cursos y espejos de agua. En el caso de estos últimos no existirían restricciones para las aplicaciones aéreas.

Que las aplicaciones terrestres deben alejarse de las plantas urbanas de pueblos y ciudades, ya que si bien su “deriva” es menor, esta alcanza el interior de los barrios colindantes con los sembradíos.

Que las aplicaciones tanto aéreas como terrestres, a realizarse en cercanías de escuelas rurales, estarán sujetas a limitaciones de las distancias más permisivas en relación con las determinadas para áreas urbanas.

Que no existen fundamentos técnicos ni científicos que permitan justificar un tratamiento diferenciando entre los establecimientos educativos rurales y los centros poblados.

Que en lo que respecta a los pueblos o asentamientos rurales el proyecto nada señala, manteniendo la absoluta desprotección de la actual legislación que solo protege a los centros urbanos.

Que la Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC-ONU), emitió un comunicado, en relación a los dos agrotóxicos de mayor uso en la Argentina, el Glifosato y 2,4-d, declarándolos como probable y posible agentes cancerígenos, respectivamente.

Que existen numerosos estudios epidemiológicos independientes que asocian el uso de agrotóxicos con riesgos de daño grave e irreparable a la salud, al ambiente y la biodiversidad (Monte Maíz, informes de la Red Salud del Chaco y de las Universidades Públicas de La Plata, Río Cuarto y de Rosario sobre malformaciones, daño genéticos, abortos espontáneos, infertilidad, cáncer y linfomas).

Que el Proyecto de Ley en estudio establece que la Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Que se delega el poder de fiscalización en los Municipios.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante de Coronel Dorrego solicita a la ===== Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires que considere la posibilidad de:

- a) Convocar a Audiencia Pública a todos los interesados y afectados como así también a las entidades científicas y académicas independientes que puedan sumar su aporte para enriquecer este Proyecto de Ley.
- b) Elevar el proyecto a las comisiones que se consideren pertinentes, entre ellas la Comisión de Salud de la Honorable Cámara de Diputados.
- c) Considerar el principio de “menor daño o riesgo” para establecer las distancias permitidas tanto para las aplicaciones aéreas como terrestres.
- d) Establecer a la Autoridad de Aplicación provincial como la responsable de la fiscalización, sin perjuicio de la colaboración que deberán prestar los Municipios.

ARTÍCULO 2º) Se envían copias de esta Resolución al Presidente de la Honorable Cámara de ===== Diputados de la Provincia de Buenos Aires y a cada uno de los Bloques que componen la Legislatura Provincial.

ARTÍCULO 3º) Se envían copias a los Honorables Concejos Deliberantes de los Municipios ===== pertenecientes a la sexta sección electoral.

ARTÍCULO 4º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 22 de setiembre de 2016.-

Dr. José Javier Cortez
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE